ANÁLISIS DEL SECTOR

1. INTRODUCCIÓN – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

En Cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, estudio de sector, la conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación directa para la celebración de un convenio solidario orientado a garantizar la realización de juegos ancestrales de las comunidades indígenas del Departamento de Caldas, que se requiere desarrollar a través de la siguiente fundamentación jurídica:

1.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho, el Departamento de Caldas y los Municipio, como articuladores de políticas públicas e instrumentos de gestión para el desarrollo armónico y sostenible de la población, y en aplicación del artículo 209 de la constitución Política, según el cual "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado", a cuyo amparo fue expedida la Ley 489 de 1998 como el fundamento último de la modalidad de contratación que pide establecer el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la citada Ley establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares", que en armonía con el artículo 95 ibídem según el cual las entidades públicas podrán asociarse para cooperar con "el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (…)" mediante la celebración de convenios interadministrativos, el Departamento y el municipio se hallan facultados para la suscripción de convenios para el cumplimiento de sus cometidos y propósitos institucionales.

Según sentencia T-442 de 2014 "*El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben" y de igual manera hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Ahora bien, el presente convenio se adelanta por una norma especial, la cual tiene su fundamento en la ley 1551 del 2012, la cual dispone el artículo 6 de la ley 1551 del 2012:

> ***Numeral 16°*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con:* ***los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas****, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

Parágrafo 3° *CONVENIOS SOLIDARIOS*. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras* ***y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".***

Parágrafo 5*. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.*
(Parágrafo 5, adicionado por el Art. 128 de la Ley 1955 de 2019).

De esta manera y teniendo en cuenta las consideraciones de la corte constitucional en **sentencia C- 100- 13**, dentro de la cual se realiza un análisis del artículo 6 de la ley 1551 del 2012, exponiendo que los propósitos municipales deben estar ligados a los propósitos del plan de desarrollo departamental, máxime cuando las juntas de acción comunal son organizaciones cuyo ámbito de aplicación es local y el propósito de los entidades de orden departamental como lo es en este caso la Gobernación de Caldas también centra su interés en beneficiar y favorecer intereses municipales, tal como lo indica la sentencia referida:

A juicio de la Corte, no resulta compatible con la Constitución sostener que una ley que se dirige a regular las actividades de los municipios, no pueda ocuparse también de adoptar disposiciones que impacten la actividad de los departamentos. Una perspectiva semejante desconocería que el municipio, en tanta entidad fundamental en la ordenación territorial, constituye el punto de partida de la división del departamento. Pretender aislar los asuntos municipales de los asuntos departamentales a partir de un mandato de estricta separación temática, se opone a las necesarias relaciones entre las entidades territoriales y a lo prescrito por el artículo 288 de la Constitución, al indicar que las competencias de las diferentes entidades territoriales se ejercerán de acuerdo al principio de coordinación y por el artículo 298 que prevé el deber de los departamentos de ejercer funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la nación y los municipios. Tales normas imponen reconocer los importantes vínculos que surgen entre las actividades locales y aquellas ejecutadas a partir de una dimensión territorial más amplia constituida por el departamento.

La sentencia en mención indica:*4.3.4. Pretender aislar los asuntos municipales de los asuntos departamentales a partir de un mandato de estricta separación temática, se opone a las necesarias relaciones entre las entidades territoriales y a lo prescrito por el artículo 288 de la Constitución, al indicar que las competencias de las diferentes entidades territoriales se ejercerán de acuerdo al principio de coordinación y por el artículo 298 que prevé el deber de los departamentos de ejercer funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la nación y los municipios. Tales normas imponen reconocer los importantes vínculos que surgen entre las actividades locales y aquellas ejecutadas a partir de una dimensión territorial más amplia constituida por el departamento.*

Así las cosas, para adelantar un convenio solidario se debe tener en cuenta la aplicación de una norma especial tal y como lo indica la ley 1551 del 2012 no obstante, es importante indicar que este no se debe desligar de lo estipulado en el decreto 092 del 2017, en lo que atiende, a la reconocida idoneidad de la entidad, tal como lo indica el artículo 3° *"Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación*

y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"

La presente corresponde a una contratación con entidad de derecho público de carácter especial sin adelantar proceso competitivo acorde a lo establecido en el Decreto 1088 de 1993, Decreto 252 de 2020.
Las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993 y las organizaciones indígenas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, según lo previsto por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adicionó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993

Lo anterior, dado que la **ACICAL** es una **Entidad de derecho público de carácter especial,** según lo definen sus estatutos y cuyo objeto es *el desarrollo integral de las comunidades indígenas representadas en los cabildos del departamento de Caldas, mediante la celebración de convenios, contratos y proyectos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, que hagan parte de sus iniciativas colectivas, planes de vida, usos y costumbres, buscando la preservación de su identidad, el fortalecimiento de la autonomía y la autodeterminación.*

Por lo cual el contrato que se pretende celebrar con dicha entidad de reconocida idoneidad es con el único fin de impulsar una actividad de interés público, que además es la única que lo puede realizar teniendo en cuenta que se van a desarrollar los **Juegos Ancestrales dentro de las comunidades indígenas dentro del Departamento de Caldas**

2. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL MERCADO:

Perspectiva Regulatoria
¿Cuál es la regulación aplicable al objeto del proceso de contratación? (Regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia)

La ley 181 de 1995 dispone que: *"hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte convencional y no convencional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"*;

Y en este mismo orden, el artículo 7° del Decreto Ley 1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que:

*"**ARTÍCULO 3º**.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

Numeral 18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas. Se ha identificado en las comunidades indígenas del departamento de Caldas que aún se conservan muchos conocimientos lúdicos, culturales y recreativos, que se han

transmitido por generaciones hasta nuestros días, dichas actividades corren el riesgo de desaparecer dado a que se les ha prestado poca atención para mantener y fortalecer en forma práctica dichas actividades.

Por su parte, y ya que el Plan de Desarrollo del Departamento "Caldas 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza No. 974 de junio 07 de 2024, atiende los lineamientos de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física busca superar los desarrollos deportivos alcanzados hasta la fecha a través de la implementación de nuevos lineamientos tanto en el impacto social de nuestro departamento, con el único fin de promocionar el talento de nuestra región y mejorar el desempeño deportivo del Departamento en eventos federados, programa que en consideración a la integralidad requerida exige un acompañamiento permanente en aras de dar continuidad a los procesos de entrenamiento y con ello asegurar su integridad en el tiempo y está dirigido a todo el Deporte Asociado del Departamento (Deportistas, Ligas Deportivas, Clubes, Asociaciones, Corporaciones, Instituciones Educativas y entes deportivos municipales), teniendo como estrategia metodológica fortalecer el deporte de alto rendimiento y altos logros, procurando de esta forma el mejoramiento de la estructura del deporte competitivo de nuestro departamento

2.1. REGULACIONES DE MERCADO Y DE PRECIOS:

NA

2.2. PERSPECTIVA FINANCIERA

NA

3. ESTUDIO DE LA OFERTA

NA

4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD:

El artículo 7° del Decreto Ley 1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que:

> *"**ARTÍCULO 3º**.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*
>
> ***Numeral 18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.*** Se ha identificado en las comunidades indígenas del departamento de Caldas que aún se conservan muchos conocimientos lúdicos, culturales y recreativos, que se han transmitido por generaciones hasta nuestros días, dichas actividades corren el riesgo de desaparecer dado a que se les ha prestado poca atención para mantener y fortalecer en forma práctica dichas actividades.

Hasta el momento se han dedicado pocos recursos para dinamizar procesos prácticos para el fortalecimiento de los aspectos lúdicos tradicionales ancestrales considerados como usos y costumbres que se deterioran ante los avances e invasión tecnológica y medios de comunicación, lo que van dejando de lado las tradiciones y distancia a los niños jóvenes y adultos del gran sentimiento y sentido de pertenencia y apropiación de las costumbres ancestrales propias del territorio indígena.

Las comunidades indígenas, buscan fortalecer su Cultura, Deporte y Actividad Física a través del fortalecimiento de los Juegos Tradicionales, que por décadas han sido parte de nuestra Identidad, permitiéndonos continuar con el legado que se tiene en nuestros territorios que enlaza nuestras raíces y nos hace continuar perviviendo en el tiempo.

5. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

ACICAL es una **Entidad de derecho público de carácter especial,** según lo definen sus estatutos y cuyo objeto es *el desarrollo integral de las comunidades indígenas representadas en los cabildos del departamento de Caldas, mediante la celebración de convenios, contratos y proyectos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, que hagan parte de sus iniciativas colectivas, planes de vida, usos y costumbres, buscando la preservación de su identidad, el fortalecimiento de la autonomía y la autodeterminación.*

Por lo cual el contrato que se pretende celebrar con dicha entidad de reconocida idoneidad es con el único fin de impulsar una actividad de interés público, que además es ***la única que lo puede realizar*** teniendo en cuenta que se van a desarrollar los *Juegos Ancestrales dentro de las comunidades indígenas dentro del Departamento de Caldas*

6. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

La Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas – ACICAL es una asociación legalmente constituida y cuenta con el respaldo técnico y financiero, para el cumplimiento del objeto contractual, a través del equipo interdisciplinario encargado de garantizar el desarrollo de las actividades propuestas ajustadas con las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de "Caldas 2024-2027"

La Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas – ACICAL es una asociación legalmente constituida y cuenta con el respaldo técnico y financiero, para el cumplimiento del objeto contractual, a través del equipo interdisciplinario encargado de garantizar el desarrollo de las actividades propuestas ajustadas con las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de Caldas "Caldas 2024-2027"

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas" y para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, La Secretaría de DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA determinó el valor del futuro convenio en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, de los cuales el aporte de la Gobernación de Caldas (100%) anotando que en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con los cuales deberá cubrir el valor del Convenio durante la presente vigencia fiscal.

El Departamento advierte para efectos de estructuración de la oferta, que el proponente seleccionado asumirá el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor adjudicado: **i)** Pro Desarrollo (1%); **ii.** ProUniversidad (2%); **iii.** Prohospital Santa Sofía (1%); y iv. Pro Adulto Mayor (3%), v. Pro Cultura (1%) anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017, modificada por la Ordenanza 961 de 2023 y 983 de 2024) y cuyo importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista.

7. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Se considera pertinente el realizar una indagación previa en las plataformas gubernamentales para determinar la cuantía del mismo, para lo cual se tuvieron en cuenta los objetos contractuales similares al del presente estudio previó para lo cual se evidenciaron los siguientes:

NOTA: El presupuesto correspondiente a este proyecto, se adjunta como anexo en la propuesta enviada por ACICAL.

Manizales, 16 de julio del 2026

JUAN PABLO ECHEVERRI GOMEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física